



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-493747-2022, así como la Hoja de Ruta N° E-529127-2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-493747-2022, señalada en visto, la EMPRESA DE TRANSPORTES FERDEL E.I.R.L., con RUC N° 20610132686 y domicilio legal en: Av. Miguel Grau N° 761, Urb. Campodónico, distrito y provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque (en adelante La Empresa) solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante el TUPA) concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: B9K-965 (2011), correspondiente a la Categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3 del RNAT, refiere que el servicio de transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el Artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 53-A.1 del Artículo 53-A del RNAT establece: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, de conformidad con el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (TUO de la Ley N° 27444), se emitió el Oficio N° 20805-2022-MTC/17.02, notificado con fecha 16 de noviembre del 2022, comunicando a La Empresa las observaciones efectuadas a su requerimiento, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los mismos, tales como:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2266611> ingresando el número de expediente **T-493747-2022** y la siguiente clave: WSCF83 .

1. La formación profesional (abogado) y experiencia laboral del señor Carlos Humberto Torres Mimbela para la gerencia de operaciones y de prevención de riesgos que no se ajusta a lo establecido en el numeral 42.1.1 del artículo 42 del RNAT.

Asimismo se indicó que, el responsable de dichas áreas deberá tener una formación académica (titulado/bachiller o técnico superior) a fin al puesto, contar como mínimo con un (01) año de experiencia en prevención de riesgos y/o seguridad y salud ocupacional o funciones similares y tener los conocimientos sobre estándares de seguridad operacional y normas relacionadas a la materia.

2. De acuerdo al Registro de Propiedad Vehicular (Sunarp) el vehículo ofertado identifica a La Empresa con la Partida Registral N°: "0".

Sobre este punto, se recomendó la corrección de la inscripción ante la oficina administrativa correspondiente (SUNARP) a efectos de expedir la respectiva Tarjeta Única de Circulación (TUC) y evitar observaciones de las autoridades encargadas de la fiscalización y controles posteriores;

Que, con la Hoja de Ruta N° E-529127-2022, La Empresa acusa respuesta al mencionado oficio, presentando lo siguiente:

1. Declaración jurada indicando como en el encargado de la gerencia de operaciones y de prevención de riesgos al señor Francisco Sánchez Chunga (ingeniero civil), adjunta un breve resumen de su experiencia profesional y constancias de trabajo donde se acredita la experiencia requerida; subsanando con ello, la observación efectuada.
2. Solicitud de actualización de datos ante la oficina correspondiente de la Sunarp, con fecha 18 de noviembre del 2022. No obstante, a la fecha de emitido el presente documento, se hizo la consulta respectiva al Registro de Propiedad Vehicular (Sunarp), conforme consta en el reporte que obra en autos, apreciándose que la observación realizada no ha sido levantada;

Que, son principios que rigen la actuación de la Administración Pública: El PRINCIPIO DE INFORMALISMO, por el que las normas a aplicarse deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público y el PRINCIPIO DE CELERIDAD, por el que, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (numerales 1.6 y 1.9, respectivamente, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444);

Que, bajo dichos preceptos y estando que el presente procedimiento administrativo cuenta con un plazo perentorio de acuerdo al TUPA, esta administración propone el otorgamiento de la



# Resolución Directoral

autorización solicitada, con cargo a la actualización de datos solicitada ante la Sunarp, previo a la emisión de la tarjeta única de circulación (TUC);

Que, La Empresa cumple con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el otorgamiento de la autorización de servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, conforme Ley N° 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES FERDEL E.I.R.L. la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: B9K-965 (2011), por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 3.-** El vehículo que prestará el presente servicio de transporte y los que posteriormente se habiliten deberán contar con un contrato vigente suscrito con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital (GPS), acreditándose el respectivo Certificado o Acta de Instalación con las características del equipo(s) o dispositivos instalado en el vehículo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2266611> ingresando el número de expediente T-493747-2022 y la siguiente clave: WSCF83 .

de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.10 del artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Artículo 4.-** La EMPRESA DE TRANSPORTES FERDEL E.I.R.L. iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

**Artículo 5.-** La EMPRESA DE TRANSPORTES FERDEL E.I.R.L. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

**Artículo 6.-** La EMPRESA DE TRANSPORTES FERDEL E.I.R.L. deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado por  
**DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES